

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR, S.A.

Capítulo I.- INTRODUCCIÓN

Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A. en cumplimiento del artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su redacción dada por la Ley 26/2003 de 17 de julio (BOE 18.07.03) aprueba este Reglamento de la Junta General de Accionistas de la entidad, con el objetivo de establecer como regla de transparencia de la entidad, hacer públicos los procedimientos de celebración de las Juntas Generales y las formas de ejercicio de los derechos de los Señores Accionistas en las mismas.

Artículo 1. Finalidad

Este Reglamento regula la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General y el ejercicio de los derechos de los Señores Accionistas con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales y se promulga en cumplimiento de la legislación vigente.

Capítulo II.- COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS

Artículo 2. Competencias

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en todas las materias propias de su competencia, estando facultada para adoptar en general toda clase de acuerdos que puedan afectar a la Sociedad y en particular sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación de este Reglamento.
- b) Nombramiento, cese, ratificación y revocación de los integrantes del Consejo de Administración.
- c) Examen, aprobación o reprobación de su gestión.
- d) Nombramiento de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
- e) Examen, aprobación o reprobación de las cuentas anuales.
- f) Examen y aprobación de toda modificación de los Estatutos sociales.
- g) Conceder autorización al Consejo de Administración para aumentar el Capital social o para cualquier otro asunto de interés de la compañía, en los términos

previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

h) Examinar y decidir sobre cualquier otra cuestión que fuere de interés y no fuera de las que la Ley reserva en exclusiva al Consejo de Administración.

Artículo 3. Clases de Juntas

Las Juntas de la Sociedad pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, con el objeto de examinar la gestión social, y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y cualquier otro asunto que figurara en el orden del día.

Cualquier Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Capítulo III.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS

Artículo 4. Convocatoria de las Juntas

1.- Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

2.- Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo consideren necesario o conveniente a los intereses sociales y de los Señores Accionistas.

3.- Habrían necesariamente de convocarla cuando lo solicitaran Señores Accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social. En tal caso, la Junta General Extraordinaria debería ser convocada por los administradores dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se les hubiese requerido de forma fehaciente.

4.- En el requerimiento los Señores Accionistas podrán remitir a los administradores el texto exacto del Orden del Día de la reunión o bien indicarles los asuntos que han de ser tratados en la misma, en cuyo caso se entenderá que los administradores quedan en libertad de confeccionar el mismo, si bien incluyendo siempre los temas que hubieran sido el objeto de la solicitud.

5.- Los administradores, tanto para las Juntas Ordinarias como para las Extraordinarias podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, si bien si deciden hacerlo, habrá de constar tal circunstancia en la convocatoria de la reunión al objeto de que los Señores Accionistas tengan conocimiento de dicha intervención. En esos casos, el acta de la Junta será la que redacte el Sr. Notario.

Artículo 5. Publicidad de la convocatoria

1.- La Junta General deberá ser convocada por los administradores de la Sociedad mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

2.- El día de su convocatoria será comunicado tal hecho a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y tras ello será igualmente incluido en la información disponible en la página web de la entidad.

3.- El anuncio de convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y los asuntos que hayan de tratarse en la misma.

Artículo 6. Información disponible para los Señores Accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria

1.-Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta, se publicará igualmente en la página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por los administradores de la Sociedad, así como toda información que se estime conveniente para facilitar la información y asistencia de los Señores Accionistas.

2.- En todo caso se publicará en dicha página web:

(a) El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, indicando el procedimiento para obtener los correspondientes originales.

(b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso al mismo.

(c) Caso de estar establecidos, descripción de la forma de proceder a la delegación o votación por medios electrónicos accesibles.

(d) Información, en su caso, sobre los sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta por tales medios electrónicos o Internet.

Artículo 7. Derecho de información de los Señores Accionistas

1.- Con anterioridad a la reunión de la Junta General, los Señores Accionistas tendrán derecho a solicitar por escrito al Consejo de Administración, los informes, preguntas o aclaraciones que estimen oportunos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a facilitárselos y a responder a las preguntas que se les hubieren hecho, salvo en los casos siguientes:

(a) cuando a juicio del Sr. Presidente de la Sociedad, la publicidad de los datos solicitados pudiera perjudicar a los intereses sociales de la entidad o a otros Accionistas.

(b) cuando lo solicitado no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.

(c) cuando lo solicitado sea, a juicio del Sr. Presidente de la Sociedad, innecesario para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier otra causa, pudiera, en su opinión, considerarse abusivo su solicitud.

(d) cuando lo solicitado resulte contrario a cualquier disposición legal, estatutaria o reglamentaria.

2.- Las solicitudes de información se responderán siempre por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare conveniente hacerlo así o por la proximidad de su solicitud a la fecha de celebración de la Junta no fuera posible hacerlo. En esos casos lo solicitado se facilitaría en la Junta al Señor Accionista que lo hubiere solicitado.

3.- Toda la información facilitada a cualquiera de los Señores Accionistas que la hubiere solicitado y se le hubiere dado con anterioridad a la fecha de la Junta será puesta a disposición de todos los Señores Accionistas concurrentes a la Junta para que puedan examinarla, si así lo consideran, al comienzo de la sesión.

Capítulo IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 8. Derecho de asistencia

1.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas, los Señores Accionistas que sean titulares, en el número que se señale por los Estatutos Sociales o la Ley en su caso, de acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con la antelación legal correspondiente al día en que haya de celebrarse la Junta.

2.- Los Señores Accionistas que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparlas para conseguir el mínimo estipulado, en cuyo caso deberán conferir su representación a una sola persona para representar a todo el grupo.

3.- Para concurrir a la Junta General será necesario tener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, la cual se obtendrá por los Señores Accionistas conforme a lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.

4.- La lista de asistentes se cerrará definitivamente con antelación a la celebración de la Junta General. Una vez cerrada la lista, si durante la celebración de la Junta algún Señor Accionista que no figurara en ella deseara asistir a la misma, podrá hacerlo, si bien deberá dar a conocer tal circunstancia al Sr. Presidente en el caso de que quisiera hacer uso de la palabra en la reunión.

5.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho y obligación de asistir a las Juntas Generales. Igualmente los miembros del Comité de Auditoría tendrán derecho y obligación de asistir a la Junta. Podrán asimismo asistir a la Junta los Directivos de la Sociedad que lo consideren conveniente, pudiendo concederles el Sr. Presidente el uso de la palabra, si así lo juzga de utilidad.

6.- Los Señores miembros de los Comités Representantes de los Trabajadores tendrán derecho de asistir a las Juntas, pudiendo hacer uso de la palabra en las mismas en el turno de ruegos y preguntas o en cualquier otro momento en que el Sr. Presidente de

la Junta se la concediera.

7.- El Sr. Presidente de la Junta podrá invitar a asistir a la Junta a cualquier persona que tenga por conveniente, si bien una vez comenzada la reunión habrá de comunicar tal circunstancia y asistencia a los Señores Accionistas presentes. Los Señores Accionistas tendrán derecho, si por un número significado de asistentes se objetara tal invitación, a que la misma se someta a confirmación o revocación, debiendo el invitado, caso de aprobarse por los Señores Accionistas esto último, abandonar la sala sin posibilidad alguna de uso de la palabra.

8.- En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los Señores Accionistas que lo soliciten una copia de la documentación relacionada con las propuestas de los acuerdos que, en virtud de mandato legal, haya de ser puesta a su disposición.

Artículo 9. Delegación

1.- Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otra persona que podrá ser accionista o no. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y deberá aportarse a la Sociedad antes de entrar a la Junta. Las personas jurídicas que sean Accionistas de la Sociedad podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

2.- El Sr. Accionista que delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

Artículo 10. Organización de la Junta

El Sr. Presidente podrá adoptar la vigilancia, protección, control de acceso y demás medidas que considere convenientes para la seguridad y confort de los asistentes y buen orden de la Junta General.

Artículo 11. Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital que corresponda con arreglo a la Ley.

Artículo 12. Lugar de celebración de la Junta

1.- La Junta General se deberá celebrar en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, pudiendo los administradores designar libremente el local donde se celebre la reunión, el cual se hará constar en la convocatoria.

2.- Los Señores Accionistas tendrán derecho, una vez designado el lugar de la Junta, a que por la Sociedad se les facilite información sobre la mejor forma de acceder al mismo.

Artículo 13. Mesa de la Junta

1.- La Mesa de la Junta General estará compuesta al menos por el Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Junta.

2.- La Junta será presidida por el Sr. Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Vocal que designe el Consejo de Administración.

3.- Actuará de Secretario el Sr. Secretario del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vocal que designe asimismo el Consejo de Administración.

4.- Si no se pudiera formar la Mesa según lo anteriormente indicado, actuarían como Presidente y Secretario de la Junta aquellos que los Señores Accionistas presentes en la reunión designaran. Igualmente ocurriría si por cualquier causa, durante la celebración de la Junta el Sr. Presidente o el Sr. Secretario hubieran de ausentarse de la reunión.

Artículo 14. Presidencia de la Junta

1.- El Sr. Presidente tendrá la facultad de dirigir el desarrollo de la reunión, establecer el orden de las intervenciones, el tiempo asignado a ellas, a poner término a los debates cuando lo estime, ordenar las votaciones, resolver dudas, responder a preguntas, admitir o rechazar sugerencias y en general hacer cualquier actuación que considere conveniente para el buen desarrollo de la Junta, incluyendo la interpretación de este Reglamento y el desalojo de aquellas personas que estuvieran perturbando la Junta o molestando a los asistentes a la misma.

Capítulo V . DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 15. Inicio de la sesión

1.- No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten a la Junta después de la hora establecida para el inicio de la misma.

2.- Los Señores Accionistas que accedan a la Junta General una vez cerrada la lista de asistentes podrán asistir a la reunión pero sin ser incluidos en la lista de asistentes y cumpliendo lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento.

3.- En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General, con la lectura por el Sr. Presidente o el Sr. Secretario de los datos de la lista de asistentes.

Artículo 16. Intervenciones

1.- Constituida la Junta, los Señores Accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante la Mesa o, por indicación de ésta, al personal que les asista, expresando su nombre y el número de acciones de la Sociedad que posean.

2.- Los Señores Accionistas que vayan a intervenir serán llamados al efecto por la Mesa.

3.- El Sr. Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado, nunca inferior a tres minutos, a cada Señor Accionista para su intervención, y procurando siempre que sea igual para todos los intervinientes y que no quede, por falta de tiempo, ninguna cuestión por exponer por el Señor Accionista que estuviera en el uso de la palabra.

4.- Si algún Señor Accionista deseara que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrá de manifestarlo al Sr. Presidente y entregar el texto de la misma por escrito en el momento de su intervención al Sr. Secretario al objeto de su transcripción al Acta.

5.- El Sr. Presidente, no obstante lo anterior y en el ejercicio de su facultad de dirigir la reunión podrá:

- prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente sea o no accionista;
- solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hubieren sido suficientemente explicadas o comprendidas;
- llamar al orden a los intervinientes.;
- advertir a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso.
- retirar el uso de la palabra.
- conminar a que abandone el local, si considera que el interviniente altera el orden de la reunión y su normal desarrollo o si el interviniente, una vez advertido por el Sr. Presidente de ello, no obedeciera sus indicaciones.
- adoptar las medidas necesarias para la continuación de la reunión.

Artículo 17. Información durante las intervenciones

1.- Durante el turno de intervenciones, los Señores Accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberán identificarse.

2.- Los administradores deberán proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta.

3.- El Sr. Presidente podrá otorgar la palabra a cualquiera de los asistentes a la reunión para que proporcione al Señor Accionista solicitante respuesta a su solicitud.

Artículo 18. Propuestas de los Señores Accionistas

1.- Los Señores Accionistas podrán formular propuestas con anterioridad a la convocatoria de la Junta al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Los Señores Accionistas igualmente podrán, si así lo acordara una mayoría del capital social asistente a la Junta, formular, durante el turno de ruegos y preguntas, propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1.- Finalizadas las intervenciones de los Señores Accionistas, se someterán a votación las propuestas de los acuerdos comprendidos en el orden del día.

2.- El Sr. Secretario dará lectura a cada propuesta de acuerdo que se vaya a votar, previamente a que se someta a votación.

3.- La votación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten a la Mesa que votan en contra, votan en blanco o se abstienen.

- la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten a la Mesa que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

4.- Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición del Señor Accionista votante, el número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

El Sr. Presidente declarará aprobado un acuerdo cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

Artículo 21. Finalización de la Junta

Una vez votados todos los acuerdos y agotado el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Presidente podrá proceder a dar por terminada la sesión.

Capítulo VI. ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA MISMA

Artículo 22. Acta de la Junta

1.- El acta de la Junta se redactará a continuación para su aprobación o se podrá delegar, si así lo considerara conveniente una mayoría del capital social asistente a la Junta, su redacción en el Sr. Secretario o en quien la Junta tuviera por conveniente.

2.- Si la Junta se hubiera desarrollado con asistencia de Notario, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará aprobación de los Señores Accionistas.

Artículo 23. Comunicación de acuerdos

1.- Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

2.- La Sociedad incorporará a su página web los acuerdos aprobados por la Junta de Accionistas.

3.- Los Señores Accionistas tendrán derecho a que la Sociedad les facilite una certificación de los citados acuerdos. Para ello habrán de solicitarlo por escrito dirigido al Sr. Secretario.

Artículo 24. El presente Reglamento se incorporará a la página web de la Sociedad.

Aprobado por la Junta de Accionistas del 3 de junio de 2004

Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid
Tomo 11.454, Folio 86, Sección 8, Hoja M-64887 Inscripción 585